



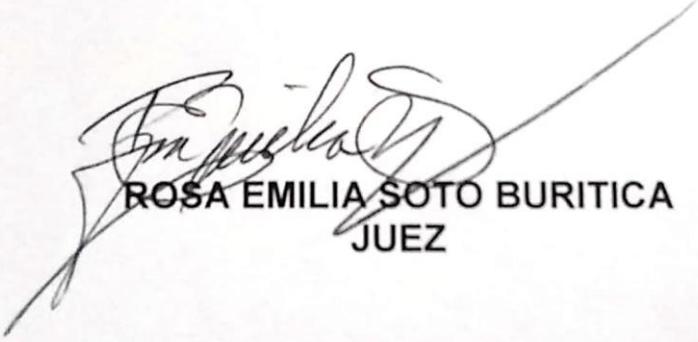
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte
Rdo. 2020-00289-00

Se **INADMITE** la presente demanda Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por Mutuo Acuerdo entre los señores Juan David Vélez Gómez y Carolina Restrepo Gil, y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se dará estricto cumplimiento al art. 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora ANA MARIA LONDOÑO ARANGO, portadora de la T.P. Nro. 134.704, del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria</p>
